



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04868-2024-PA/TC
LIMA
UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS
BACKUS Y JOHNSTON SAA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2026

VISTOS

Los escritos presentados por Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston SAA con fechas 4 de agosto de 2024 - Código de Registro 5795-2025-ES; y 28 de octubre de 2025 – Código de Registro 8114-2025-ES, **pidiendo que al Expediente 04868-2024-PA se acumulen los expedientes 00381-2025-PA, 00378-2025-PA, 00448-2025-PA, 00529-2025-PA, 00677-2025-PA, 00690-2025-PA, 00907-2025-PA, 01227-2025-PA, 01588-2025-PA, 03627-2025-PA y 03975-2025-PA; y**

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 113 del Nuevo Código Procesal Constitucional y 14 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional “El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos”.
2. Como lo ha señalado este Alto Colegiado en una anterior oportunidad, la conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulso de oficio y búsqueda de la efectividad de la tutela procesal, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre una misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares¹. Por su parte, el artículo 84 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales por mandato del artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, establece que “Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas”.
3. En el caso de autos, la recurrente solicita la acumulación de los expedientes referidos en el exordio de esta resolución por considerar que son sustancialmente iguales dado que todos son procesos de amparo en los que se cuestiona un elemento común: la aplicación del Decreto Legislativo 148 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-82-VI, respecto de los cuales el Tribunal Constitucional estableció en

¹ Sentencia emitida en el Expediente 04094-2018-PHC (acumulado), fundamento 2.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04868-2024-PA/TC
LIMA
UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS
BACKUS Y JOHNSTON SAA

diversas ocasiones que no cumplen con el principio de reserva de ley al no presentar los elementos esenciales de un tributo, lo que a su entender constituye doctrina jurisprudencial; a partir de ello concluye que existe conexidad entre dichas causas.

4. Los procesos de amparo cuya acumulación se pretende son²:
- i) **Expediente 04868-2024-PA:** cuya pretensión³ es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 15824-2015 Lima⁴, expedida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la Resolución del Tribunal Fiscal 21612-8-2012⁵, restituyó la validez de la resolución de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.
 - ii) **Expediente 00381-2025-PA:** cuya pretensión⁶ es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 2242-2015 Lima⁷, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 13156-10-2012⁸, restituyó los efectos las resoluciones de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.
 - iii) **Expediente 00378-2025-PA:** cuya pretensión⁹ es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 363-2016 Lima¹⁰, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 21479-3-2012¹¹, restituyó los efectos las resoluciones de determinación

² Se estudió cada uno de los expedientes que a continuación se mencionan.

³ Folio 71

⁴ Folio 15

⁵ Folio 11

⁶ Folio 193

⁷ Folio 102

⁸ Folio 28

⁹ Folio 89

¹⁰ Folio 16

¹¹ Folio 10



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04868-2024-PA/TC
LIMA
UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS
BACKUS Y JOHNSTON SAA

dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.

- iv) **Expediente 00448-2025-PA:** cuya pretensión¹² es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 3309-2016 Lima¹³, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 04892-2-2014¹⁴, restituyó los efectos las resoluciones de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.
- v) **Expediente 00529-2025-PA:** cuya pretensión¹⁵ es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 18702-2016 Lima¹⁶, expedida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 10127-2-2014¹⁷, restituyó los efectos las resoluciones de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.
- vi) **Expediente 00677-2025-PA:** cuya pretensión¹⁸ es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 11800-2015 Lima¹⁹, expedida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 16443-10-2012²⁰, restituyó los efectos las resoluciones de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.
- vii) **Expediente 00690-2025-PA:** cuya pretensión²¹ es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 17601-2016 Lima²², expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del

¹² Folio 178

¹³ Folio 28

¹⁴ Folio 10

¹⁵ Folio 82

¹⁶ Folio 22

¹⁷ Folio 11

¹⁸ Folio 190

¹⁹ Folio 91

²⁰ Folio 23

²¹ Folio 76

²² Folio 20



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04868-2024-PA/TC
LIMA
UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS
BACKUS Y JOHNSTON SAA

proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 07337-10-2014²³, restituyó los efectos las resoluciones de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.

- viii) **Expediente 00907-2025-PA:** cuya pretensión²⁴ es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 17492-2016 Lima²⁵, expedida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 05067-5-2014²⁶, restituyó los efectos las resoluciones de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.
- ix) **Expediente 01227-2025-PA:** cuya pretensión²⁷ es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 3084-2016 Lima²⁸, expedida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 05203-5-2014²⁹, restituyó los efectos las resoluciones de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.
- x) **Expediente 01588-2025-PA:** cuya pretensión³⁰ es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 15715-2015 Lima³¹, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 21657-5-2011³², restituyó los efectos de las resoluciones de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.
- xi) **Expediente 03627-2025-PA:** cuya pretensión³³ es que se declare la

²³ Folio 9

²⁴ Folio 154

²⁵ Folio 24

²⁶ Folio 10

²⁷ Folio 103

²⁸ Folio 15

²⁹ Folio 88

³⁰ Folio 137

³¹ Folio 15

³² Folio 9

³³ Folio 116



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04868-2024-PA/TC
LIMA
UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS
BACKUS Y JOHNSTON SAA

nulidad de la sentencia casatoria 15710-2015 Lima³⁴, expedida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 13761-9-2013³⁵, restituyó los efectos de las resoluciones de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.

- xii) **Expediente 03975-2025-PA:** cuya pretensión³⁶ es que se declare la nulidad de la sentencia casatoria 3185-2016 Lima³⁷, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que, estimando la demanda del proceso subyacente, anuló la resolución del Tribunal Fiscal 20104-10-2012³⁸, restituyó los efectos de las resoluciones de determinación dejadas sin efecto por ella y dispuso que Sedapal continúe con su cobranza.

5. Del examen de lo actuado en cada uno de los procesos constitucionales referidos *supra* se puede advertir que todos son amparos contra resoluciones judiciales promovidos por Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston cuestionando las sentencias casatorias dictadas en diversos procesos contencioso-administrativos promovidos por Sedapal pidiendo la nulidad de resoluciones administrativas emitidas por el tribunal fiscal declarando fundados los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de determinación que establecían adeudos por el uso de aguas subterráneas. Se aprecia, también, que en todas las demandas de amparo se alegó la vulneración de los derechos al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como la contravención al principio de interdicción de la arbitrariedad y al principio lógico de no contradicción, y que, además, se basaron en argumentos similares, entre otros, la inobservancia y apartamiento de lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con las obligaciones de pago fijadas por el uso de aguas subterráneas en virtud del Decreto Legislativo 148 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-82-VI.

³⁴ Folio 24

³⁵ Folio 11

³⁶ Folio 164

³⁷ Folio 28

³⁸ Folio 9



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04868-2024-PA/TC
LIMA
UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS
BACKUS Y JOHNSTON SAA

6. Empero, aun cuando los referidos procesos constitucionales presentan elementos afines, como el hecho de que la demandante sea la misma y que las demandas estén dirigidas a cuestionar las sentencias casatorias emitidas en los procesos subyacentes alegando, entre otros argumentos, la inobservancia y apartamiento de lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con las obligaciones de pago fijadas por el uso de aguas subterráneas en virtud del Decreto Legislativo 148 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-80-VI. Sin embargo, las infracciones normativas denunciadas en cada uno de los recursos de casación y sus respectivos fundamentos, no guardan coincidencia plena entre sí –por ejemplo, en un caso se invocó una sola infracción normativa material³⁹, en otros casos se alegaron dos⁴⁰ o más infracciones normativas materiales e, incluso, una cuenta con ocho infracciones materiales⁴¹–, por lo cual los argumentos esgrimidos por las salas supremas demandadas al pronunciarse sobre cada infracción normativa puesta en su conocimiento, en especial las que fueron estimadas, también tienen diferencias entre una resolución casatoria y otra, por ejemplo, en una de ellas los jueces supremos formularon argumentos para apartarse del criterio asumido por el Tribunal Constitucional respecto a la naturaleza tributaria de la tarifa por el uso del agua⁴², en otras no; en otra se amparó tanto la infracción normativa procesal como la material⁴³ en tanto que en las demás solo se estimó alguna o todas las infracciones normativas materiales, en una de ellas se desestimó la infracción normativa referida al Decreto Legislativo 148 y el Decreto Supremo 008-82-IV⁴⁴ en tanto que en otra se declaró fundada la infracción normativa referida a dichas normas⁴⁵, por citar algunas diferencias.
7. Lo expuesto lleva a este Alto Colegiado a concluir que, por la naturaleza de los procesos de amparo contra resoluciones judiciales y teniendo en cuenta las particularidades que presentan cada una de las sentencias casatorias cuestionadas en los procesos de amparo referidos en el

³⁹ Es el caso de la sentencia casatoria objetada en el Expediente 04868-2024-PA/TC.

⁴⁰ Es el caso de las sentencias casatorias objetadas en los expedientes 03975-2025-PA/TC y 03627-2025-PA/TC

⁴¹ Es el caso de la sentencia casatoria objetada en el Expediente 00381-2025-PA/TC.

⁴² Es el caso de la sentencia casatoria objetada en el Expediente 00677-2025-PA/TC.

⁴³ Es el caso de la sentencia casatoria objetada en el Expediente 00907-2025-PA/TC.

⁴⁴ Es el caso de la sentencia casatoria objetada en el Expediente 01588-2025-PA/TC.

⁴⁵ Es el caso de la sentencia casatoria objetada en el Expediente 00529-2025-PA/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04868-2024-PA/TC
LIMA
UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS
BACKUS Y JOHNSTON SAA

fundamento 4 de esta resolución, amerita que ellas sean examinadas en su contenido independientemente en cada expediente a fin de establecer si en alguna o en todas se incurrió en vulneración de los derechos fundamentales invocados, debiendo por ello desestimarse el pedido de acumulación formulado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acumulación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ